



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 452 - Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016**

### **TEMAS:**

- 1. PERSONAS NATURALES SIN CONTABILIDAD NO PUEDEN SOLICITAR DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN**
- 2. DIAN ACTUALIZA SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL DE FACTURACIÓN**
- 3. EL CONTADOR PÚBLICO NO ES RESPONSABLE DEL LIBRO TRIBUTARIO**
- 4. SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN CREE PODRÁN UTILIZARSE PARA COMPENSAR OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

### **1. PERSONAS NATURALES SIN CONTABILIDAD NO PUEDEN SOLICITAR DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN**

El Honorable Consejo de Estado mediante sentencia de diciembre 2 de 2015, Expediente 19902, negó la declaratoria de nulidad del Concepto 16805 de marzo 1 de 2001 que plantea la tesis jurídica de que la deducción por depreciación solo es procedente para los contribuyentes que lleven contabilidad.

Para soportar la decisión el Alto Tribunal considera que la Doctrina no viola los principios de equidad y progresividad invocados por el demandante, pues "la determinación de las cuotas anuales de depreciación de un activo fijo tangible se da como resultado de un proceso de carácter contable, que por expresa disposición legal debe registrarse en la contabilidad del contribuyente" razón por la cual se establece un tratamiento diferenciado que se encuentra plenamente justificado, precisando que los sujetos obligados a llevar contabilidad (comerciantes) no se encuentran en las mismas condiciones que los no obligados (no comerciantes).

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

## 2. DIAN ACTUALIZA SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL DE FACTURACIÓN

Remitimos la Resolución No. 000055 de julio 14 de 2016, proferida por la DIAN, mediante la cual, entre otros, se adoptan sistemas técnicos de control y se derogan las Resoluciones 3878 y 5709 de 1996 (que regulaban dichos sistemas).

Entre los temas traídos en la nueva regulación destacamos:

- Se establece nuevo procedimiento para solicitar la autorización de la numeración de facturación (litográfica, por computador, POS o electrónica), a través de los servicios informáticos de la DIAN;
- En la correspondiente solicitud de autorización se deberá señalar un número de cuenta corriente o ahorros. Este requisito rige a partir del momento que la Administración habilite los campos requeridos para el efecto.
- La solicitud, habilitación e inhabilitación de la autorización de numeración se efectuará a través de los sistemas informáticos electrónicos, mediante el mecanismo de firma digital. Hasta el 30 de junio de 2017 se permitirá adelantar el trámite de forma presencial para quienes no cuenten con dicho mecanismo.
- Se consagra el procedimiento que deben seguir los obligados que utilicen el sistema de facturación electrónica a partir del momento que sea expedida la autorización de numeración y en los casos de inconvenientes técnicos y situaciones especiales.
- Se establece procedimiento para la inhabilitación de la numeración de las facturas o documentos equivalentes.
- Se regulan los sistemas técnicos de control para ventas a través de máquinas registradoras y factura por computador.

## 3. EL CONTADOR PÚBLICO NO ES RESPONSABLE DEL LIBRO TRIBUTARIO

La Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina mediante Oficio No. 016154 de junio 22 de 2016, que adjuntamos, efectuó las siguientes precisiones referentes al Libro Tributario:

- a) Es un libro auxiliar de carácter exclusivamente fiscal que solo tiene incidencia en la determinación de bases fiscales;
- b) Es de carácter probatorio para las declaraciones tributarias, y
- c) El contador no es responsable de su certificación por carecer de naturaleza contable.

**4. SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN CREE PODRÁN UTILIZARSE PARA COMPENSAR OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

La Corte Constitucional, en sentencia C-393 de julio 28 de 2016, declaró inexecutable el aparte del artículo 20 de la Ley 1739 de 2014 que consagraba: “los saldos a favor que se liquiden en las declaraciones del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), y su sobretasa, no podrán compensarse con deudas por concepto de otros impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones”.

La decisión del Alto Tribunal se fundamenta en la violación al principio de equidad tributaria pues la norma conllevaba la retención injustificada de un saldo a favor al obstaculizarle al deudor la posibilidad de disponer de él, generándose así un enriquecimiento sin causa para la Administración.

Como consecuencia de lo anterior, a partir de la expedición del fallo, los saldos a favor del CREE podrán utilizarse para compensar deudas tributarias por otros conceptos.

.../...

***“EL PODER DE LA IMAGINACIÓN NOS HACE INFINITOS”***